



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**A.I.C. No. 0185**

Venadillo, Tol., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 738614089001-**2023-00031**-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**EJECUTANTE:** ERNIE JULIANA VIATELA BASTO en representación del menor de iniciales J.D.R.V.  
**EJECUTADO:** DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA.

La demandante en este asunto, señora Ernie Juliana Viatela Basto, quien actúa en representación del menor de iniciales J.D.R.V, mediante escrito enviado vía correo institucional, manifiesta su voluntad de RETIRO DE LA DEMANDA, indicando que desiste de las pretensiones de la demanda, con radicado de la referencia, considerando para ello que los valores no corresponden al valor real de la obligación, solicitando a su vez el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que hará la liquidación del crédito adeudado, en el proceso 738614089001-2023-00058-00, el cual fue inadmitido en este mismo Juzgado y se encuentra en el momento procesal para subsanarlo. Solicita al Despacho, el archivo del expediente sin condena en costas en su contra.

Como en el presente caso, a la fecha, aún no se ha notificado al demandado DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA, considera el Despacho que se da la circunstancia prevista en el artículo 92 del C G. del Proceso, del retiro de la demanda y en consecuencia, se accede a ello y **DISPONE:**

**a).**- ORDENAR la devolución de la demanda con sus anexos a la solicitante Ernie Juliana Viatela Basto, sin que haya necesidad de entrega física de documento alguno, dada la virtualidad en que se tramita dicho proceso.

**b).**- No se ordena el levantamiento de la medida cautela dado que, la misma se mantiene en razón a la similitud de la petición de medidas cautelares, que se resolverá en el expediente con radicado 738614089001-**2023-00058**-00, demanda que igualmente se encuentra al Despacho, para resolver sobre su admisión y la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo y medidas cautelares solicitadas.

**c).**- En firme este auto, archívese la actuación, previa anotación en tal sentido en los libros respectivos y medio digital a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**